



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI DE MOBILITAT

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL BICI CAMINO NUEVO DE PICAÑA-ARCHIDUQUE CARLOS (EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU).

E2024-007409-01

INFORME DE NECESIDAD Y JUSTIFICATIVO

De acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante abreviadamente LCSP) se informa lo siguiente:

a) Necesidad de la contratación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace referencia a los contenidos del contrato y a la idoneidad de éste para cumplir su objeto, consistente en la realización de las obras contempladas en el "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL CAMINO NUEVO DE PICAÑA-ARCHIDUQUE CARLOS".

Todo ello en la forma adecuada y con los medios más acordes para su eficaz cumplimiento, que deriva de la competencia atribuida de forma genérica a los municipios en virtud de los artículos 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los cuales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con este contrato se pretende dar cumplimiento a las actuaciones previstas en el PMUS de Valencia, facilitando la movilidad ciclista y mejorando las condiciones de seguridad vial en el entorno de la actuación.

Es necesario que los trabajos sean realizados por un equipo personal que reúna las condiciones óptimas de cualificación, competencia y medios técnicos, circunstancia ésta que no se puede acometer con los medios personales y/o técnicos existentes en la actualidad en este Servicio.

b) Elección del procedimiento de Licitación

Según el Preámbulo de la LCSP, y más específicamente de acuerdo con el artículo 1, la contratación del sector público deberá ajustarse a los principios de "libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores...".

El artículo 131.2 de la LCSP, indica que la adjudicación se realizará ordinariamente "utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido". El procedimiento restringido puede resultar adecuado para "servicios intelectuales de especial complejidad", representando en cualquier caso una restricción a la competencia.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJÀ - SERV. DE MOBILITAT	JAVIER RODENAS SANFELIX	09/08/2024	ACCVCA-120	69512057617993708473 959951636542883761
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT	RUTH LOPEZ MONTESINOS	09/08/2024	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



El artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, indica que en los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Por las razones expuestas, vista la naturaleza de la prestación y los principios rectores de la LCSP, y hallándose en los supuestos recogidos en el artículo 159 de la LCSP, se tramitará este expediente mediante **procedimiento abierto simplificado**, siguiendo los criterios para su adjudicación que figuran en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, debido a las características del presente contrato de obras, así como de la obra a la que está vinculada definida en el Proyecto, **no se considera conveniente la división en lotes** de la contratación de la misma toda vez que, desde una perspectiva técnica, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución de los trabajos por las afecciones de unos contratistas sobre otros además de socavar la ejecución adecuada del contrato en el plazo establecido, la complejidad de coordinar las distintas prestaciones ejecutadas por una pluralidad de contratistas diferentes; así como por la necesidad de implementar medidas adicionales en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

d) Duración del contrato

Según lo dispuesto en el artículo 29.1 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contrato.

Al tratarse de un contrato de obras para la ejecución de carriles bici tendrá el plazo de duración estipulado en el proyecto de ejecución y que es de **OCHO (8) MESES** a contar a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, o aquel que venga determinado por la oferta de la empresa adjudicataria, al ser el plazo de ejecución un criterio de adjudicación.

e) Clasificación exigida a los licitadores

En consonancia con lo regulado en el artículo 77.a de la LCSP, *“Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el*



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJÀ - SERV. DE MOBILITAT	JAVIER RODENAS SANFELIX	09/08/2024	ACCVCA-120	69512057617993708473 959951636542883761
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT	RUTH LOPEZ MONTESINOS	09/08/2024	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores”

Por tanto, se exigirá la clasificación **G-6-4** (Grupo G - Viales y pistas; subgrupo 6 – Obras viales sin cualificación específica; categoría 6 – de importe menor a 2.400.000 euros).

f) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera

La solvencia se justificará exclusivamente mediante la clasificación. No obstante, las personas o empresas licitadoras no españolas de estados miembros de la Unión Europea o firmantes de Espacio Económico Europeo, podrán acreditarla aportando los documentos señalados a continuación:

1.- El parámetro característico que más fielmente acredita el volumen de actividad de una empresa, y es indicativo, por tanto de su solvencia económica y financiera, es su volumen anual de negocios. Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP, se toma este criterio como sustitutivo a la Clasificación exigida para demostrar la **solvencia económica y financiera**. En correspondencia a la cuantía del Valor Estimado del contrato (953.696,66 €), se toma el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles con un volumen de negocios mínimo anual a acreditar de 1.430.500,00 €, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos. Dichos valores están dentro del límite de 1,5 veces el valor estimado del contrato, con el propósito de no restringir injustificadamente la competencia.

2.- Entre los criterios para acreditar la solvencia técnica o profesional se considera prioritaria la experiencia en la ejecución de obras de viales para garantizar la calidad y el buen desarrollo de las mismas. Por tanto, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de la LCSP, se considera apropiado acreditar la solvencia técnica mediante la exigencia de una relación de las obras ejecutadas de viales en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, y con una obra ejecutada de importe acumulado igual o superior a 1.000.000,00 € en el año de mayor ejecución.

g) Criterios de adjudicación

Dada la naturaleza de la prestación y siguiendo lo previsto en el artículo 145 de la LCSP se establecen los requisitos y clases de **criterios de adjudicación** del contrato. Según el referido artículo *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148”.*

En base al principio rector de la “eficiencia en el gasto público” aparece manifiesta la necesidad de que los criterios de adjudicación se orienten a la optimización del gasto. En consonancia con ello se han elegido como criterios cuantificables automáticamente el menor precio ofertado.

La reducción del plazo de ejecución va a disminuir las afecciones y molestias a los vecinos en un medio urbano consolidado como es el caso de esta obra. Es por este motivo por lo que se ha



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJÀ - SERV. DE MOBILITAT	JAVIER RODENAS SANFELIX	09/08/2024	ACCVCA-120	69512057617993708473 959951636542883761
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT	RUTH LOPEZ MONTESINOS	09/08/2024	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187



seleccionado, también como criterio cuantificable automáticamente, el menor plazo total de ejecución.

h) Condiciones especiales de ejecución del mismo

En relación con las **condiciones especiales de ejecución**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, punto 3 de la LCSP, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Considerando además el artículo 202, según el cual, resulta obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Y para dar cumplimiento a estas exigencias legales se fija la siguiente Condición Especial de Ejecución del Contrato:

- La obligación de la empresa adjudicataria, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda a cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del convenio del sector que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y representación del personal.

Id. Document: 4Rmp obXu 8omR hu+u pd2K 2ENg s4A=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJÀ - SERV. DE MOBILITAT	JAVIER RODENAS SANFELIX	09/08/2024	ACCVCA-120	69512057617993708473 959951636542883761
CAP SERVICI - SERV. DE MOBILITAT	RUTH LOPEZ MONTESINOS	09/08/2024	ACCVCA-120	98180296705232907395 381393775146877187